



ARGENTINA



PROVINCIA DE CATAMARCA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS
Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas
Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII

Martes 29 de Diciembre de 1959

N° 104

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad Intelectual N° 610.724

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 28 de agosto de 1958).

Ley N° 1946 (Dcto. 2918)

PRODUCCION INTELLECTUAL Y ARTISTICA DE CATAMARCA—CREACION DE PREMIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

I—DE LOS PREMIOS ANUALES

Art. 1°.—Créanse los Premio Anuales a la Producción Intelectual y Artística de Catamarca, que se otorgarán con arreglo a las siguientes categorías: a) A las obras de ciencias puras o aplicadas; b) A las obras de ciencia humanísticas; c) A las obras literarias; d) A obras de arte no literarias.

Art. 2°.—Quedan comprendidas en la Categoría a) las obras referentes a ciencias matemáticas, físicas, químicas, geográficas, biológicas, médicas, etc.; o las correspondientes a ciencias aplicadas (hidráulica, irrigación, vialidad; energía, minería, agricultura, ganadería, etc).

Art. 3°.—Quedan comprendidas en la Categoría b) las obras de investigación jurídica, sociológica, pedagógicas, histórica, literaria (historia y crítica), lingüística, folklórica etnográfica, arqueológica, etc.).

Art. 4°.—Quedan comprendidas en la Categoría c) las obras literarias en verso o prosa (cuento o novela), teatro, cinematógrafo, etc.

Art. 5°.—El premio de la Categoría d) se adjudicará a un conjunto de por lo menos tres obras ejecutadas durante el año a que corresponde el galardón; y comprende obras plásticas (escultura y pintura, en sus diversos procedimientos), proyectos arquitectónicos, y obras musicales.

II--AUTORES Y TEMAS DE LAS OBRAS

Art. 6°.—Podrán aspirar a los premios que se crean por la presente Ley, los intelectuales y artistas oriundos de Catamarca o que tengan residencia en la provincia de por lo menos dos años consecutivos e inmediatos al de la adjudicación del premio.

Art. 2º.—El gasto emergente deberá imputarse al Anexo «M», Inciso 2º, Ítem Único Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos—Partida Principal 1ª. «Para la realización de las obras, trabajos y servicios incluídas en el Plan Analítico para el año en curso, aprobado por Decreto—Acuerdo N° 1025 de fecha 27 de abril de 1959», del presupuesto vigente, con cargo al crédito del Capítulo III—Título 10—Subtítulo E—Rubro Funcional VI—Unidad Funcional 6 «Ampliaciones, Modificaciones y Obras Complementarias en Edificios Fiscales».

Art. 3º.—A sus efectos, intervengan: Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, Oficina de Coordinación de Planes y Estadísticas, Contaduría y Tesorería General de la Provincia.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

S A L A S
Enrique D. Monteverde

Dcto. H. E. O. P. N° 2945—9—XI—59
Expdte. L. 7397—58—Dirección Pvcial. del Agua—Apruébase la factura presentada por el diario «La Nación» de Bs. As. por la suma de \$ 3.520 ^m/_n en concepto de publicaciones de avisos de licitación pública para la provisión de Cañerías de Asbetso Cemento y Accesorios con destino a diversas obras que tiene a cargo la Reparación del epígrafe.

Dcto. H. E. O. P. N° 2946—9—XI—59
Expdte. D. 10175—59—Dirección Pvcial del Agua—Apruébanse los certificados N° 14 de obra—Ítem y N° 14—bis—, etc. correspondientes a los trabajos denominados «Dique embalse en Motegasta—Dpto. La Paz», pue ejecuta la empresa contratista S. A. Argentina Decio Contanzi» por la suma total de \$ 74.010,59 ^m/_n.

Ley N° 1947—Decreto 2947.

EXPROPIACION TERRENO EN LONDRES (BELEN)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º.—Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de te-

rreno ubicada en la localidad de Londres del departamento Belén, perteneciente a la sucesión de Alejandro Carrizo, que mide aproximadamente 15.000 m². y está dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón sin nombre; Sud, calle del Potrerillo; Este, propiedad de la sucesión de Arturo Alaniz y Oeste, propiedad de Antonio Bulacio.

Art. 2º.—Este terreno será destinado para la construcción de un campo de deportes y sede social del Club Tiro Federal Argentino de Londres (Belén).

Art. 3º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de La Honorable Legislatura de la Provincia a Veintisiete Días del Mes de Octubre del Año Mil Novecientos Cincuenta Y Nueve.

Ernesto R. Sammaro
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. Nicolás V. R. Toledo
Secretario H. Senado

Ramón Hugo Salas
Vice Presid. 1º H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 9 de Noviembre de 1959

Decreto H. E. O. P. N° 2947.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1947

S A L A S
Enrique Monteverde